

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

71**MADRID NÚMERO 79****EDICTO**

En el procedimiento de referencia se ha dictado Auto de rectificación cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: EMELINA SANTANA PÁEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 27 de abril de 2017

PARTE DISPOSITIVA

SE SUBSANAN los defectos advertido en el fallo de la Sentencia de 3 de febrero de 2017 y, en consecuencia:

- El punto 2 queda redactado en los siguientes términos:

Se atribuye el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores Leonardo-David y Daniela-Isabel Lavayen Torres en exclusiva a la madre, Dña. CLAUDIA ISABEL TORRES VICENTE, pudiendo esta, decidir por sí sola la fijación de domicilio de los menores y obtener todo tipo de documentación de los mismos, como pasaporte, DNI, etc.

- El punto 4 queda redactado en los siguientes términos:

En concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos menores *Leonardo-David y Daniela-Isabel Lavayen Torres*, D. DARWIN DAVID LAVAYEN PILATAXI deberá entregar a Dña. CLAUDIA ISABEL TORRES VICENTE la cantidad de **150€ mensuales** por cada uno de los hijos, que serán *pagados* dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Esta pensión se devengará desde la presentación de la demanda. Dicha pensión será actualizada a partir del 1º de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el I.N.E, debiéndose llevar a cabo la primera actualización el 1 de enero de 2018.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc. siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Se mantiene la referida resolución en todos sus demás pronunciamientos:

Incorpórese esta resolución al libro de Resoluciones Definitivas insertándose a continuación de aquella que da lugar a la presente resolución y llévase testimonio a los autos principales.

No cabrá recurso alguno contra la presente resolución.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. DARWIN DAVID LAVAYEN PILATAXI y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de .

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados (artículo 267.7 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la publicación de este edicto (art. 267.8 LOPJ).

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 27 de abril de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/16.312/17)

